



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C. tres (03) de agosto de 2020.

Rad. No. 11001400300520140010500

Procede el despacho a dar inicio al incidente de desacato presentado por la señora LINEY CHINCHILLA CHINCHILLA en representación del menor ÁNGEL JARITH MUÑOZ CHINCHILLA contra COOMEVA EPS, por el presunto incumplimiento del fallo proferido el 19 de febrero de 2014, mediante el cual se concedió el amparo deprecado y se ordenó a la accionada prestar el tratamiento integral que requiere el menor hasta la recuperación de su salud. Una vez revisado el expediente se observa que:

1. Mediante auto del pasado 10 de junio previo a dar apertura al incidente de desacato este despacho requirió a la EPS COOMEVA, a través de su representante legal, para que, en el término de tres días informara el cumplimiento de la orden constitucional, so pena de las sanciones legales.
2. la Entidad indica que *“Se valida oficio en el cual fallo de tutela si da cobertura al servicio de transporte, por lo que se procederá a validar con acudiente del menor para que radique soportes y dar trámite al servicio de transporte, de igual forma se validaran servicios pendientes.*

Por lo anterior, el despacho

RESUELVE

Primero: Dar apertura al incidente de desacato presentado por LINEY CHINCHILLA CHINCHILLA en representación del menor ÁNGEL JARITH MUÑOZ CHINCHILLA contra COOMEVA EPS.

Segundo: Notificar de forma **personal**¹ al señor **NELSON INFANTE RIAÑO** identificado con cédula de ciudadanía N° 79.351.237, quien ostenta la calidad de Gerente Zona Centro y la señora **CATALINA QUINTERO ROJAS** identificada con cédula de ciudadanía N° 52.963.265, quien ostenta la calidad de Directora de Salud Zona Centro.

Tercero: ORDÉNASE correr traslado al señor **NELSON INFANTE RIAÑO** identificado con cédula de ciudadanía N° 79.351.237, quien ostenta la calidad de Gerente Zona Centro y la señora **CATALINA QUINTERO ROJAS** identificada con cédula de ciudadanía N° 52.963.265, quien ostenta la calidad de Directora de Salud Zona Centro, por el término de dos (2) días, a fin de que ejerza su derecho de defensa, enviándole copia del fallo de tutela, del incidente, de sus anexos y del presente auto a los correos electrónicos

¹ La cual deberá efectuarse con el envío de la presente providencia, del fallo de tutela, del incidente, de sus anexos **a los correos electrónicos dispuestos para las notificaciones judiciales de la incidentada** o a la dirección electrónica informada **en la página web de la incidentada**. Lo anterior, de conformidad a lo señalado en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 04 de junio de 2020.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

dispuestos para las notificaciones judiciales de la accionada o la dirección electrónica informada en la página web de la incidentada.

NOTIFÍQUESE,

JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO
El Juez